



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 13:00 horas del día 09 de septiembre de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS, en contra de "... LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 362 Y 363 el Código Electoral del Estado de Hidalgo, a partir de las 13:00 horas del día 09 de septiembre de 2019, se publicita por el término de tres días hábiles, es decir hasta las 13:00 horas del día 12 de septiembre de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de tres días hábiles los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICOS- ELECTORALES DEL
CIUDADANO



JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS
VS
COMISION DE JUSTICIA
DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL Y OTROS.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESENTE

JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS por mi propio derecho, señalando mí correo electrónico josefelipetellez@hotmail.com los estrados físicos o electrónicos de esta Sala para recibir notificaciones, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 9 3 Párrafo segundo, 14 párrafo primero , 16, 17 fracción II, 36, la fracción vi del artículo 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como lo dispuestos por los artículos 8, 17, 18, 19, 79, 80, 81 y 83 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, demás relativos y aplicables de dicha ley, VENGO A INTERPONER LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS- ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de los actos DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE ACCION NACIONAL, que a continuación de precisa;

1.- LA RESOLUCION DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL EXPEDIENTE, CJ/ JIN/309/2018, DERIVADO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD, PUBLICADO EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS, DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE ACCION NACIONAL, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CUAL SE ME NOTIFICA QUE SE RESUELVE QUE SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL PROMOVENTE.

LA IMPUGNACION SE SUSTENTA EN LO SIGUIENTE:

Se actualiza la competencia formal y material a favor del tribunal electoral, en razón que alegamos la resolución por parte de un órgano nacional del partido acción nacional de carácter nacional, para ejercer nuestro derecho de acceso a la justicia con fundamento en lo dispuesto los artículos 79 parrafo1, 83 párrafo 1 inciso a) de la ley general del sistema de medios de impugnación en material electoral.

PROCEDENCIA:

Esta impugnación versa sobre la resolución de un expediente de juicio de inconformidad, CJ/JIN/309/2018 cuya resolución se publicó en estrados físicos y electrónicos el 02 de septiembre del 2019.

LEGITIMACION Y PERSONERIA:

Soy habitante, soy vecino, soy ciudadano y Soy militante del partido acción nacional en el municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo y promovente del juicio de inconformidad cuya resolución se reclama, que es mi derecho de acceso a la justicia el que se encuentra vulnerado.

DERECHO VULNERADO:

La emisión de la resolución del juicio de inconformidad, vulnera gravemente mi derecho de acceso a la justicia, de audiencia, de legalidad, a las garantías de certeza jurídica, a la justicia pronta y expedita y directamente a mi derecho político electoral de participación en asuntos públicos en su vertiente ciudadano y militante.

INTERES LEGÍTIMO

Se actualiza mí interés legítimo por agravios colectivos, personales y directos porque soy parte actor en el juicio de inconformidad, que resolvió la comisión jurisdiccional electoral del partido acción nacional en el expediente CJ/JIN/309/2019. Sirve de base la siguiente jurisprudencia:

Juan	García	García	y	otros
vs.				
Consejo	General	del	Instituto	Federal
Tesis				Electoral
				XXIII/2014

INTERÉS LEGÍTIMO. LOS MILITANTES PUEDEN CONTROVERTIR RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).- De lo dispuesto en los artículos 17, incisos i) y m), y 18, inciso a) del Estatuto, así como 9 y 99 del Reglamento de Disciplina Interna, ambos del Partido de la Revolución Democrática, se colige que los militantes tienen el derecho de exigir el cumplimiento de la normativa estatutaria y reglamentaria. En ese sentido, si los afiliados cuentan con interés legítimo para impugnar los actos de los órganos partidistas por los cuales se inobsevran dichas normas, también lo tienen para controvertir las resoluciones de la autoridad administrativa electoral que incidan en el cumplimiento del marco jurídico interno. Lo anterior, en razón de que tal pronunciamiento afecta la esfera de derechos de los militantes, ante la situación cualificada en que se encuentran respecto del ordenamiento jurídico referido.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-288/2014.—Actores: Juan García García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de marzo de 2014.—Unanimidad de cinco

votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Julio Antonio Saucedo Ramírez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, página 49.

DEFINITIVIDAD:

Se satisface en virtud que en la normativa interna del partido acción nacional, no se prevé medio de impugnación partidista alguno a efecto de impugnar la resolución correspondiente.

Por otro lado la instancia jurisdiccional intrapartidista es la misma comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional, por lo que se encontraría imposibilitada de conocer a un medio de impugnación en contra de su misma resolución. Con ello se colma el requisito de definitividad.

ANTECEDENTES.

Con fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho presente ante el tribunal electoral del estado de hidalgo una formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por lo presumibles delitos electorales de fraude, alteración de documentos usurpación de identidad al utilizar las boletas electorales emitir los votos de militantes muertos y todos los que resulten y la impugnación en contra de los resultados que se obtuvieron en la mesa de votación 23 del centro de votación único instalado en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero hidalgo en pasado 2 de diciembre de 2018 para la elección del presidente e integrantes del CDE de hidalgo del partido acción nacional.

Con fecha nueve de diciembre del dos mil dieciocho los magistrados integrantes del tribunal electoral de hidalgo reencausaron el asunto a la comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional expediente TEEH-JDC-060/2018

Con fecha cuatro de julio de la presente anualidad presente a través del comité directivo estatal del pan en hidalgo una excitación de justicia a la comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional.

Con fecha nueve de julio del año en curso, la magistrada instructora del tribunal electoral del estado de hidalgo, radico el expediente incidental bajo el numero:

TEEH-JDC-060/2018 -INC-1 y en su acuerdo, estableció en el punto cuarto, el requerimiento a la comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional para que en un plazo legal de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe relativo al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 9 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordena reencauzar el expediente original a efecto de sustanciar y resolver la demanda interpuesta por el actor conforme a sus estatutos.

Con fecha 18 de julio del año en curso la comisión de justicia del cn del pan emitió la resolución dentro del expediente cj/jin/309/2018, donde se declara de plano, al actualizarse la causal de improcedencia que se hace consistir en la falta de interés jurídico.

Con fecha 19 de julio del presente año, presente ante el tribunal electoral del estado de hidalgo el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, asignándole el número de expediente teeh-jdc-031/2019.

Con fecha 15 de agosto de la presente anualidad, el tribunal electoral del estado de hidalgo dentro del expediente teeh-jdc-031/2019, resuelve revocar la resolución emitida por la comisión de justicia del cn del partido acción nacional, ordenándole para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, admita la demanda del juicio de inconformidad antes señalado lo sustancie y lo resuelva en plenitud de jurisdicción.

Con fecha 02 de septiembre del año en curso, la comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional, resolvió el juicio de inconformidad cj/jin/309/2018 declarando infundados los agravios expuestos por el promovente.

El escrito inicial de demanda y demás constancias obran en el sumario identificado en el expediente número CJ/JIN/309/2018.

HECHOS:

PRIMERO.- EL 27 DE SEPTIEMBRE SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DE LA O EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO. CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/369/2018.

SEGUNDO.- EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, SE PUBLICO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO. CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/369/2018.

TERCERO.- EL 07 DE OCTUBRE DE 2018 SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE HIDALGO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA, LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO. PARA EL PERÍODO 2018-AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2021 QUE SE LLEVARA A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL 2018.

EN LA PAGINA NUMERO 11 SE ESTABLECE QUE LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO SON 61. COMO QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADO CON EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CUARTO.- LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA ELECCIÓN 2018 DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOMBRÓ A LOS FUNCIONARIOS DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO FUNCIONARIOS DE LA MESA DE VOTACIÓN 23 DEL CENTRO DE VOTACIÓN NÚMERO ÚNICO, PRESIDENTE: JUANA VALENTINA RUIZ ALADRO SECRETARIO: LUIS ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ ESCRUTADOR: ESTEBAN CÁRDENAS CARBAJAL.

QUINTO.- EN EL FOLIO 0024 ACTA DE INSTALACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CDE, INSTALACIÓN SIENDO LAS 9:20 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL CENTRO DE VOTACIÓN EN LA CALLE JUÁREZ ESQ. CORREGIDORA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DEL ESTADO DE HIDALGO, Y ACTUANDO COMO FUNCIONARIOS DE LA MESA DE VOTACIÓN 23 DEL CENTRO DE VOTACIÓN NÚMERO ÚNICO, PRESIDENTE: JUANA VALENTINA RUIZ ALADRO SECRETARIO: LUIS ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ ESCRUTADOR: ESTEBAN CÁRDENAS CARBAJAL, PROCEDIERON A SU INSTALACIÓN, HACIENDO CONSTAR QUE OBRAN EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA DEL CENTRO DE VOTACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES SIGUIENTES:

TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS 68 SESENTA Y OCHO DEL FOLIO 1876 AL FOLIO 1943.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, MATERIALES Y ÚTILES PARA LA ELECCIÓN SI (MARCADO CON UN CÍRCULO).

LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVO SI (MARCADO CON UN CÍRCULO).

URNA, COMPROBÁNDOSE QUE LA MISMA ESTABA VACÍA SI (MARCADO CON UN CÍRCULO).

E).- RELACIÓN DE ELECTORES EN TRÁNSITO, EN SU CASO SI NO (EN BLANCO SIN MARCA O CÍRCULO).

UNA VEZ INSTALADA LA MESA DIRECTIVA EL PRESIDENTE ANUNCIÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN SIENDO LAS 10:00 HORAS

FUNCIONARIOS MESA DE VOTACIÓN

PRESIDENTE/NOMBRE Y FIRMA JUANA VALENTINA RUIZ ALADRO, SECRETARIO/ NOMBRE Y FIRMA LUIS ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, ESCRUTADOR/NOMBRE Y FIRMA ESTEBAN CÁRDENAS CARBAJAL.

SEXTO.- CON EL FOLIO 0024, ACTA DE CIERRE, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CDE, LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CENTRO DE VOTACIÓN PROCEDIERON A CERRAR LA VOTACIÓN A LAS 16:00 HORAS DEBIDO A:

1.- POR QUE YA HABÍA CONCLUIDO EL HORARIO DE VOTACIÓN X.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

MESA DE VOTACIÓN 23 CENTRO DE VOTACIÓN ÚNICO MUNICIPIO O DISTRITO SANTIAGO TULANTEPEC.

1.- TOTAL DE BOLETAS NO USADAS (INUTILIZADAS)	4	CUATRO
2.- NÚMERO DE ELECTORES QUE VOTARON	64	SESENTA Y CUATRO
3.- NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	64	SESENTA Y CUATRO
VOTACIÓN OBTENIDA		
CANDIDATOS		
C.G.V. 44 CUARENTA Y CUATRO		
P.M.G. 19 DIECINUEVE		
V.N. 1 UNO		
V.T. 64 SESENTA Y CUATRO		
PRESIDENTE/NOMBRE Y FIRMA JUANA VALENTINA RUIZ ALADRO, SECRETARIO/ NOMBRE Y FIRMA LUIS ALBERTO MARIN SANCHEZ, ESCRUTADOR/NOMBRE Y FIRMA ESTEBAN CARDENAS CARBAJAL.		
REPRESENTANTES NOMBRES Y FIRMAS.		

SEPTIMO.- ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CDE. DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SON VALIDADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE HIDALGO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

C.G.V. 44 CUARENTA Y CUATRO

P.M.G. 19 DIECINUEVE

V.N. 1 UNO

BOLETAS SOBRANTES. 4 CUATRO

OCTAVO.- CON FECHA 18 DE JULIO DEL 2019 y 02 DE SEPTIEMBRE 2019, VIA ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS SE NOTIFICARON LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/309/2018.

PRECEPTOS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAME

LOS SON LOS ARTICULOS 1, 9, 14, 16, Y 35 CONSTITUCIONALES

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto

Declaraciones y reservas (en inglés)

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen

C.- la impresión de la notificación y resolución del juicio de inconformidad expediente cj/jin/309/2018 emitido por la comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional de fecha 02 de setiembre del 2019 de la página electrónica del pan.

D.- copia de la credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral.

E.- credencial con fotografía emitida por el partido acción nacional.

F.- la impresión de los afiliados a partidos políticos nacionales de la página electrónica del instituto nacional electoral para acreditar mi personalidad como militante del partido acción nacional en el municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo.

G.- todo lo instrumental, actuado, procesal, legal, humano y presuncional.

DERECHO.

Artículos 8, y 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículos 4Bis, 5, 16 y 17 de la constitución política del Estado de Hidalgo.

Artículos 1,4, 5, 6, 343, 344, 345, 346 Fracción IV, 349, 350, 351, 352, 356, 357, 358 y los demás correlativos del código electoral del Estado de Hidalgo.

Suplir por deficiencia todo lo legal y humano.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

PIDO:

PRIMERO.- tenerme por presentado por mi propio derecho, como vecino, habitante, ciudadano, mexicano e hidalgense y como militante del Partido Acción Nacional con el interés legítimo.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano en contra de la resolución emitida por la comisión de justicia del consejo nacional del partido acción nacional identificada en el expediente cj-jin-309/2018, por la causal de infundados los agravios expuestos por el promovente.

TERCERO.- La impugnación por el proceso y resultados de la jornada electoral del pasado 2 de diciembre de 2018 de la mesa de votación 23 del centro de votación único del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo, para la

elección de presidente e integrantes del CDE de Hidalgo del Partido Acción Nacional y declarar la nulidad de la Jornada electoral por las ilegalidades arriba mencionadas.

CUARTO.- Pronunciarse y resolver para dar parte a la procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que realizar las investigaciones correspondientes por los probables delitos electorales y presuntos responsables a los funcionarios que integraron la mesa de votación 23 del centro de votación único del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Hidalgo, para la elección de presidente e integrantes del CDE de Hidalgo del Partido Acción Nacional.

El 2 de diciembre de 2018. Por el agravio cometido en contra de los militantes del Partido Acción Nacional que tenemos un interés legítimo y de la comunidad en general porque el Partido Acción Nacional es un ente de interés público.

La corrupción, la ilegalidad, el encubrimiento, la complicidad y la impunidad deben ser desterradas de los partidos políticos, deben ser castigadas y denunciadas a las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTO.- Imponer una sanción al Comité Directivo Estatal de Hidalgo del Partido Acción Nacional por permitir conductas indebidas e ilegales por no formar y capacitar a los funcionarios electorales partidistas con procedimientos democráticos, constitucionales y legales.

SEXTO.- Las sanciones y penalizaciones que determinen el tribunal electoral en el desempeño de sus funciones para salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos y preservar los valores y principios fundamentales de la democracia, respetar las normas constitucionales, la legalidad y la certeza jurídica.

SEPTIMO.- Lo que mejor provea la autoridad.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE
JOSE FELIPE ALEJANDRO TELLEZ ISLAS

